

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto, solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razon de 44 sellos por cada 6 rs.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, cto. segundo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el núm. de sellos correspondiente.

### ADVERTENCIA.

Desembarazados, por ahora, de los muchos escritos que acerca del *Proyecto de Reglamento* obraban en esta redaccion; desde el próximo número empezaremos á publicar otros que versan sobre cuestiones y puntos científicos. Los profesores que los han redactado habrán de dispensarnos el atraso con que inevitablemente iremos dándoles cabida en el periódico, comprendiendo en su buen juicio que, pues la clase veterinaria se halla colocada en España á una altura bastante digna en materias de ciencia, mientras que la recompensa de sus servicios es poco menos que quimérica, hemos obrado bien al preferir la dilucidacion de cuanto atañe á los intereses morales y materiales de nuestros hermanos. — Repetimos ahora, como en otra ocasion solemne, que es una gloria para nuestros comprofesores el estar demostrando diariamente sus honrosas y nobles aspiraciones en el terreno de la prensa, y para *LA VETERINARIA ESPAÑOLA* el hecho de faltarle siempre espacio para dar publicidad á los numerosos artículos que en todo género de debates acuden á su redaccion. Comparen, sino nuestros lectores la imposibilidad que nos encontramos para dar á luz todas las producciones que se nos remiten, con la raquitica existencia de algun otro periódico, exiguamente alimentado por malas traducciones de artículos extranjeros y por la ostentacion de ciertos exabruptos lamentables; y digamos si podremos jactarnos de haber reunido en torno de nuestra immaculada bandera la parte más escogida, más ilustrada de la clase!

### ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

#### Sesion del 8 de mayo de 1860.

Presidencia de don Martin Grande.

Se abrió á las ocho y media, con asistencia de los señores Grande (don M.), Grande (don B.), Perez Bustos, Borredá, Montenegro, Ruiz y Llorente.

Continuándose la discusion del Proyecto de Reglamento, fueron aprobados los capítulos 44, 45, 46 y 47, que respectivamente versan sobre las *plazas de Vocales de las Juntas de Sanidad*, *obligaciones de los mismos*, y *acerca de las granjas-modelo y plazas de direc-*

*tores de monta en las paradas de caballos padres*, cuyos capítulos abrazan los artículos del 77 al 91 inclusivos.

Con lo que terminó la sesion.

El Secretario,

RAMON LLORENTE LAZARO.

#### Sesion del 22 de mayo de 1860.

Presidencia de don Martin Grande.

Abierta á las ocho y media de la noche, con asistencia de los señores Grande (don M.), Grande (don B.), Borredá, Perez Bustos, Montenegro, Ruiz, Roca (don A.) y Gallego; se leyeron las actas de las dos sesiones anteriores, que fueron aprobadas.

Entrándose despues en la discusion del Proyecto de Reglamento, se dió principio por el art. 92 del capítulo 43, que trata de *las subdelegaciones en general*, y se dispuso adicionar al mismo las palabras siguientes: «y formará parte de la direccion general de agricultura;» haciendo en esto referencia al cargo de Inspector general de Veterinaria. Se acordó tambien que el referido cargo ha de estar auxiliado por el número de vocales y profesores veterinarios de primera clase que el Gobierno estime necesarios.

El art. 93 (sobre creacion de subdelegados provinciales) fué aprobado en su totalidad.

Tambien lo fué el art. 94, que marca el sueldo del Inspector general y de los de provincia; pero estableciendo que el de estos últimos no ha de bajar de 6,000, 5,000 y 4,000 rs., respectivamente en las provincias de primero, segundo y tercer orden.

El art. 95 del cap. 19 (que se refiere exclusivamente al Subdelegado Inspector general) quedó aprobado; pero suprimiendo, entre las facultades de este profesor, el carácter de Presidente nato de la Escuela de Madrid.

Los artículos 96, 97, 98 y 99, que mencionan varias obligaciones del Inspector general, quedaron aprobados textualmente, y lo mismo el art. 400, suprimiéndose en él la cláusula de que el mencionado Inspector informará

con estricta legalidad y justicia; porque debe suponerse que así ha de hacerlo.

El art. 101 se redactó de este modo: «Comunicará á la Superioridad las ternas de los individuos que sean propuestos para ocupar las plazas del profesorado, granjas-modelo y directores de monta, é igualmente la de los tribunales de examen en las escuelas de veterinaria, siendo en todos los casos el conducto por donde el Gobierno entregue el nombramiento á los que obtuvieren la Real aprobacion.»

El art. 102 fué literalmente aprobado.

El art. 103 fué modificado en su primer extremo, separándose de las atribuciones del Inspector general todo lo que se refiere á la facultad de nombrar tribunales para oposiciones, y suprimiéndose la mención que hace de que los individuos de la Academia Central hayan de ser precisamente los jueces de los referidos tribunales; porque se creyó justo dejar al Gobierno y á las Juntas de catedráticos toda la accion que de derecho les corresponde en la designacion de jueces para los ejercicios de oposicion á los indicados destinos, y en la calificacion de aptitud para desempeñar cargos en la enseñanza.

Del cap. 20 (que hace referencia á los Subdelegados de provincia) fueron aprobados los artículos 104, 105, 106 y 107, que consignan varias obligaciones de dichos funcionarios.

El art. 108 fué tambien aprobado, con la modificacion ligera de que las vacantes á que se refiere, hayan de ser anunciadas en los periódicos oficiales de la respectiva provincia y de Madrid.

Los artículos 109, 110 y 111 fueron asimismo aprobados, modificándose en los dos últimos el concepto de que las plazas de Inspectores de carnes, sean provistas mediante oposicion; porque ya en sesiones anteriores se acordó definitivamente que se las proveyera por concurso.

Por último, los artículos 112 y 113 (en los cuales se continúa enumerando las obligaciones de los Inspectores provinciales) quedaron aprobados sin modificacion alguna.

Con lo que se levantó la sesion.

*El Vicesecretario,*

L. F. GALLEGÓ.

#### Sesion del 5 de junio de 1860.

*Presidencia de don Martín Grande.*

Abierta á las ocho y media, con asistencia de los señores Grande (don M.), Gati, Montenegro, Perez Bustos, Borredá, Roca (don A.), Gallego y Llorente, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Entrándose en la discusion del Proyecto de Reglamento, fueron aprobados los artículos del 114 al 123 inclusivos, que hacen referencia á los Subdelegados de distrito.

Del cap. 22, que trata de los veterinarios civiles y sus obligaciones, quedaron aprobados textualmente los artículos 124, 125, 126 y 129; habiéndose declarado que los informes que sobre agricultura y ganaderia han de dar los profesores veterinarios, segun se dispone en el artículo 126, se refieren puramente á la zootecnia y parte del cultivo que se relaciona con ella. El art. 127 quedó redactado en esta forma: «Ningun profesor veterinario deberá exigir por sus honorarios menor can-

tidad de la que para cada caso se consigna en el capítulo 24.»

Y el art. 128 se modificó así: «Los habitualmente infractores de lo que se previene en el artículo anterior, serán considerados como profesores que rebajan el mérito y dignidad de su ciencia, conculcando las buenas relaciones de compañerismo y de moral facultativa que entre todos debe haber, y serán por tanto vigilados por las autoridades profesionales, á fin de contenerlos en los limites de su deber, dándose publicidad á sus actos, y alejándolos del seno de las academias ó de otras corporaciones científicas á que pudieran pertenecer.»

Los artículos 130, 131 y 132, que establecen los derechos de los veterinarios civiles, y los 133 al 137 inclusivos, en los cuales se fija la tarifa general, á la que deberán atenerse los mismos veterinarios en recompensa de sus trabajos, fueron literalmente aprobados.

Acto continuo, se dió cuenta á la Academia de una manifestacion que hacen á la misma los profesores de la Escuela veterinaria de Leon, sobre la manera de llevar á cabo la fusion de clases en veterinaria. Se leyó este documento, y se acordó que la Academia se ocuparia de él en la sesion próxima.

Con lo que se levantó la sesion.

*El Secretario,*

RAMON LLORENTE LAZARO.

### ACADEMIA ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

(SUCURSAL BARCELONESA).

#### Sesion del 22 de marzo de 1860.

*Presidencia del señor Guzmán.*

Se abrió la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Guzmán, Darder, Viñas, Revascall, Presta, Roca y el infrascrito; y después de leida y aprobada el acta de la anterior, pasó el señor Viñas á la lectura de la protesta contra la reforma de la escuela de Alcalá de Henares, cuya redaccion le fué encomendada en la sesion anterior. Puesto á discusion este documento, originó serios debates entre los socios presentes, pues mientras unos opinaron porque volviera á su estado antiguo de escuela de herradores simplemente; otros en vista de la actitud en que la veterinaria militar se ha colocado, fueron de parecer que si esta persistiese en la idea de separarse de la veterinaria civil, no habia inconveniente en admitir la nueva organizacion de la escuela de Alcalá de Henares, ni menos en favorecer el desarrollo de ella hasta hacer la escuela completa de veterinaria, siempre que sus profesores quedaran de hecho veterinarios del ejército y sin que en ningun tiempo pudieran ejercer la facultad en lo civil, ni menos desempeñar cargos ni destinos inherentes á este estado. A la vista de tan diversas opiniones en cuestion de tal importancia, acordó la Academia que en la protesta se consignase la necesidad de reducir la escuela de Alcalá á su primitivo estado de escuela de herradores, borrando del número de las concesiones hechas á sus alumnos la que les autoriza para estudiar dos años de veterinaria en uno, y de indicar en ella que los estudios hechos en la escuela de herradores y los años de práctica seguida en el ejérci-

to puedan servirles para ser recibidos de herradores al terminar su empeño militar, facultándoles en virtud de autorización que se les dará para establecerse como á tales donde les conviniere; ó en otro caso aquellos estudios y práctica quedarán interinamente sin efecto, pero les serán abonados para entrar á exámen de herradores en cuanto el gobierno de S. M. bajo petición del inspector general de veterinaria determine hacer aplicación del capítulo 3.º del Proyecto del Reglamento orgánico de la veterinaria civil.

Con lo que terminadas las horas de reglamento se declaró levantada la sesión, de que certifico en Barcelona á 23 de marzo de 1860.

VICENTE PLANTADA Y FONOLLEDA.

### Sesión del 29 de marzo de 1860.

Presidencia del señor Guzman.

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Guzman, Darder, Presta, Galofre, Revascall, Viñas, Ravellat, Roca y el infrascrito; se leyó el acta de la anterior que fué aprobada. Enseguida se dió cuenta á la Academia de una comunicacion de la central, en la que se manifiesta el deseo de que ambas á dos corporaciones se ocupen simultáneamente en la revision del Proyecto de Reglamento, sirviendo á la primera de base para sus deliberaciones lo que vayan arrojando de sí las actas en que la central irá sucesivamente consignando las nuevas reformas. Esta corporacion, en justa correspondencia de los buenos deseos de la central y conforme con las miras de su institucion, comisionó al señor Revascall para que, á la vista de todos los documentos existentes sobre esta materia, señalase los puntos del Proyecto en disidencia con el pensamiento de mejora y progreso de la clase iniciada por esta Academia. El señor Guzman manifestó á continuacion, que habiéndosele presentado repetidas instancias de varios albitáres de Barcelona para que, como subdelegado y en virtud de la Real orden de 8 de mayo de 1846, comunicada á los jefes de los institutos montados residentes en Sevilla, y de las demás disposiciones vigentes sobre la materia, hiciera cerrar un establecimiento que en el distrito de su cargo tenia abierto un veterinario militar perteneciente á uno de los institutos montados de la guarnicion de esta plaza, que por esta razon deseaba que la academia se ocupase en examinar los motivos espuestos por los reclamantes y leyes en que los fundan, con tanto más motivo, cuanto que del texto de la Real orden precitada no resulta una determinacion clara, aplicable á todos los casos en que un profesor del ejército quiera poner un establecimiento civil. Varios fueron los pareceres emitidos sobre este asunto, y como al dictar la Real orden en cuestion se parte del principio que los veterinarios tienen establecimiento propio en el cuartel donde sirven al público; y habiendo manifestado uno de los señores académicos que quizás muy en breve los talleres de herrar correrán por cuenta y cargo de los mismos cuerpos del ejército, en cuyo caso habrá de considerarse de ningun valor aquella orden, se acordó formular un dictámen sobre esta materia, encargando la redaccion de las proposiciones que le han de servir de bases á los señores Guzman y Darder. Con lo que terminó la sesión de este día; de lo que como secretario certifico en

Barcelona 30 de marzo de 1860.

VICENTE PLANTADA Y FONOLLEDA.

### Sesión del 7 de abril de 1860.

Presidencia del señor Guzman.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, con asistencia de los señores Darder, Guzman, Presta, Galofre, Revascall, Botey, Viñas y el infrascrito; fué leida y aprobada el acta de la anterior. Luego los señores Darder y Guzman presentaron las bases del dictámen cuya redaccion se les encomendó en la sesión anterior, formuladas en las proposiciones siguientes:

1.ª ¿Un veterinario militar en activo servicio, está facultado para ejercer legalmente la veterinaria en ganado civil?

2.ª ¿Un veterinario militar retirado del servicio, puede ejercer legalmente la facultad en ganado civil?

3.ª ¿Un veterinario militar en activo servicio, ó retirado, puede legalmente reconocer á sanidad ó ser nombrado perito en litigio?

4.ª ¿Un veterinario militar retirado, vecindado, dueño de un establecimiento y como tal pagando subsidio de industria, puede ejercer la facultad en lo civil? ¿Puede ser elegido para un destino civil cuando en la poblacion en que resida existan otros profesores?

5.ª ¿Puede el gobierno sin faltar la ley plantear por su cuenta en los cuarteles un establecimiento de herrar; ó el dueño de ganado destinado á un servicio público tomar un mancebo herrador que por su cuenta hierre las caballerías?

Puestas á discusion cada una de estas proposiciones fueron resueltas unas en sentido afirmativo y otras negativamente; por lo que se encargó al señor Presta, que, teniendo en cuenta to las las razones espuestas por los señores socios y el resultado de la discusion de cada una de las proposiciones, formulase en un dictámen todo cuanto se habia manifestado para esclarecer el asunto á la orden del día.

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión; de todo lo cual como secretario certifico en Barcelona á 8 de abril de 1860.

VICENTE PLANTADA.

### Sesión del 18 de mayo de 1860.

Presidencia del señor Guzman.

Abierta á las diez y media de la mañana con asistencia de los señores Darder, Guzman, Viñas, Presta, Roca, Torrent y el infrascrito, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada. Dióse enseguida cuenta de una comunicacion de los señores don Gabriel Carbonell y Miralles, de Palma de Mallorca, y don Vicente Mora y Roselló, de Porreras en la misma isla, adhiriéndose en un todo al pensamiento de esta Academia, en lo que hace referencia á la reforma de la escuela de Alcalá de Henares. Luego el señor Presta pasó á la lectura del dictámen que le fué encargado en la sesión anterior y fué aprobado por unanimidad; resolviéndose en consecuencia remitir una copia de él á la central, acompañada de la protesta contra la reforma de la escuela de Alcalá de Henares. Se indicó por el señor Viñas la necesidad de revisar las modificaciones hechas hasta ahora por la central al Proyecto de Reglamento, conforme así con los deseos manifestados por ella en su comunicacion última; y habiéndose indicado por dicho señor la conveniencia de no crear obstáculos á la marcha del asunto, y como por otra parte casi todos los socios presentes, enterados ya de las modificaciones hechas por la

central al Proyecto, manifestasen su conformidad á las mismas, se resolvió indicarlo así en la comunicacion que con otros motivos hay que dirigir á la Academia de Madrid.

Fueron propuestos sócios de número don Gabriel Carbonell y Miralles, don Vicente Mora y Roselló y don Esteban Xirau y Torrens, de Arenys de Munt.

Con esto terminó la sesion de este dia de lo que certifico en

Barcelona á 19 de mayo de 1860.

VICENTE PLANTADA Y FONOLLEDA.

### CLINICA DE LA ESCUELA DE LEON.

#### PARAPLEGIA INCOMPLETA.

El dia 20 de marzo último presentó don Tomás Carbajo, vecino de Leon, en la visita pública de esta escuela, una yegua de su propiedad, de 14 á 15 años, siete cuartas y dos dedos, en el último período de la gestacion.

Explorada por el digno catedrático de tercer año y por el alumno que suscribe, á quien aquel encargó la historia del caso, presentó los síntomas siguientes: pulso lento y débil, mucosas aparentes pálidas, tristeza, vacilacion del tercio posterior en la marcha, debilidad de los miembros abdominales, que alejaba alternativamente de la línea de aplomo, mientras dirigia el bipedo anterior al centro de gravedad, dolor á la presion de la region lombo-sacra, absoluta inercia en el maslo de la cola á las tracciones mas suaves y disminucion de la sensibilidad en este apéndice.

Interrogado el propietario, dijo: que hacia mas de veinte dias que la yegua, sana antes, después de un trabajo no muy violento, quedó suelta en un prado húmedo en el cual permaneció echada, seignora cuánto tiempo, siendo necesario para levantarla el auxilio de cuatro ó cinco hombres; que desde entonces se manifestó la debilidad que se advertía en las estremidades posteriores, acompañada de tristeza, de inapetencia y dejadez; que el animal no podia nunca levantarse solo, una vez que se echaba, siendo necesario ayudarla entre tres ó cuatro personas para ponerle de pié; que, además orinaba poco y el esccremento era tambien escaso y duro. Añadió, en fin, que, por consejo de un profesor, se practicaron unas fricciones de aguarrás en las cuatro estremidades, obteniéndose con ellas algun alivio, pero que á los pocos dias hubo agravacion manifiesta, pues costaba á la yegua mas trabajo que antes levantarse y decidió, en consecuencia, traerla al establecimiento.

En vista de los síntomas observados y de los antecedentes del animal, era evidente que padecia

un principio de paraplegia. — Por via de pronóstico, manifestó el digno catedrático mencionado al propietario que abrigaba esperanzas, no seguridad, de obtener la curacion del caso en cuestion, no obstante la rebeldia ordinaria de este género de enfermedades; pero que de todos modos el tratamiento tendria que ser largo, porque no podria ser muy activo, atendido el estado de gestacion avanzada en que se hallaba la yegua, y que probablemente la curacion no llegaria á ser completa hasta después del parto.

Por de pronto se prescribió esquilvar bien la columna vertebral desde la cruz hasta la region lombo-sacra, practicar sobre ella fricciones con una parte de aceite por dos de aguarrás y administrar á la enferma, bien enmantada, un cocimiento de romero en vino; sin perjuicio de adoptar al dia siguiente un tratamiento mas activo si el dueño decidia continuar llevando la yegua á la escuela.

Efectivamente, conducida al establecimiento el dia 21, poco mas ó menos en el mismo estado que la vispera, recetó el referido profesor los bolos, el linimento y el polvo siguientes:

R. De nuez vómica en polvo. . . . . una onza.  
De genciana en id. . . . . S. C.  
—miel. . . . . S. C.  
Méz. y H. 2½ bolos iguales.

R. De tintura de nuez vómica. . . dos onzas.  
—aguarrás. . . . . media libra.  
Méz.

R. Nitro en polvo. . . . . media onza.  
Sulfato de sosa. . . . . media libra.  
Méz y div. en 12 papeles.

Con estas recetas recibió el propietario las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Que, sin perjuicio de alimentar bien á la yegua con piensos de cebada y paja, la sacase al pasto en los dias buenos, perfectamente enmantada y á las horas en que calentara el sol.

2.<sup>a</sup> Que la limpiase todos los dias tambien y la tuviese constantemente enmantada, en una caballeriza seca y caliente en lo posible.

3.<sup>a</sup> Que la diese cocimientos de cebada blanqueados con harina del mismo grano, disolviendo en ellos cada dia una de las papeletas de nitro y sulfato de sosa.

4.<sup>a</sup> Que la friccionesse la columna vertebral con el linimento arriba formulado, primero en la region lombo-sacra, luego, cuando esta parte estu-

viere muy irritada, en el dorso y la cruz, para pasar así alternativamente de una á otra region.

5.º Que desde el dia siguiente, antes de dar pienso alguno á la yegua, la administrara un bolo la primera mañana, dos la segunda y tres en la tercera y cuarta; cesando á la quinta y llevando nuevamente en este dia el animal á la escuela.

El dia 26 dijo el dueño haber ejecutado las órdenes que recibiera; que la yegua escrementaba mas blando, orinaba mas y comia con mas apetito, sobre todo la yerba (heno); que continuaba observándose la inestabilidad del apoyo sobre cada uno de los miembros posteriores, que alternativamente aproximaba y alejaba de la línea de aplomo; y que si bien no se echaba con tanta frecuencia, cuando lo verificaba, no podia incorporarse sin que la levantaran enteramente del tercio posterior.—En la exploracion aparecieron los síntomas en el mismo estado, con corta diferencia, que á la primera visita; si se exceptúa el dolor en la region lombo-sacra, que parecia haber disminuido un tanto.—Idéntico tratamiento que hasta allí; pero dando cuatro bolos en las mañanas del 27 y 28 y suspendiéndolos nuevamente el 29.

En este dia dijo el propietario que habia observado algun alivio en la yegua, y que, si bien el dia antes costó sumo trabajo levantarla en la cuadra, lo verificó por la tarde en el campo ayudándola él solo por la cola.—A la exploracion se halló, sin embargo, todavia débil el pulso, pálida la conjuntiva y no se advirtió que fuera mas sólido que al principio el apoyo del bipedo posterior ni que hubiese disminuido sensiblemente la debilidad y vacilacion de la columna vertebral.—Como el animal orinaba bien, se dispuso que solo se le administrase una papeleta de los polvos diuréticos cada tres ó cuatro dias, siguiendo en lo demás como hasta entonces; pero dando cinco bolos el 30 y los dos restantes el 31.

El dia 2 de abril era marcado el alivio: el pulso estaba menos débil y mas lleno; las conjuntivas habian adquirido mejor color; se advertia mayor estabilidad en el apoyo de las extremidades posteriores y cierta firmeza en la marcha, aunque el dolor en la region lombo-sacra parecia haberse recrudescido. Por lo demás el dueño dijo que la yegua no se habia echado en los dias anteriores, que comia con apetito y seguia escrementando y orinando perfectamente.—Se le ordenó que administrase mas de tarde en tarde los polvos diuréticos y que continuase usando el linimento escitador ya prescrito, que se volvió á recetar; pero el catedrático citado acordó cesar en el empleo de los bolos de nuez vómica, á menos que no se presentase indicacion perentoria, repitiendo al dueño que la cu-

racion no sería probablemente completa hasta despues del parto y que, en caso de no serlo en esta época; ya próxima, entonces podria emprenderse un tratamiento mas activo. Entre tanto le recomendó que, sin perjuicio de las fricciones aplicadas alternativamente, como se dijo al principio, en la region dorsal y en la lombo-sacra, alimentase bien á la yegua, la sometiese á un ejercicio moderado y siguiera limpiándola todos los dias y enmantándola por las noches.

El dia 8 de abril manifestó el propietario que, en medio de ligeras alternativas, habia ido en aumento la mejoría, en términos que el dia antes, no tan solo se levantó ella en el pasto, sino que habiéndose espantado durante el paseo volvió corriendo con mucho brio á casa. Efectivamente ofrecia el animal un aspecto mas alegre y todos los caracteres del estado normal. Se dispuso, no obstante, persistir en el método higiénico adoptado y emplear mas de tarde en tarde las fricciones, que desde el dia 11 fueron practicadas de vez en cuando con el linimento siguiente:

R. De tintura de nuez vómica. . . . . una onza.  
 —aguarrás. . . . . dos onzas.  
 —esencia de espliego. . . . . media id.  
 Méz.

En adelante continuó el alivio sin intermision; pues si bien en la caballeriza se levantaba con dificultad, esta cesó en cuanto, por consejo del que suscribe, trasladaron la yegua á otra cuadra mas capaz que la que antes ocupara, cuyas dimensiones eran sumamente reducidas.

Así continuó hasta el dia 5 de mayo en que parió con toda felicidad. Desde este dia hasta la fecha no ha vuelto á presentar novedad y no solo está perfectamente buena, sino que ha mejorado de carnes, á pesar de hallarse criando y nuevamente preñada.

Leida el 28 de marzo en la clase de clinica médica de esta escuela, la historia detallada (1) del caso en cuestion hasta dicho dia, el catedrático de la misma, don Juan Tellez Vicen, se estendió en consideraciones sobre las parálisis en general y sobre la que nos ocupa en particular, que debo incluir aquí en extracto para complemento de este imperfecto trabajo. Hélas aquí:

«Es indudable, señores, que la yegua, objeto hoy de nuestro estudio clinico, padece un principio de *paraplegia*, la mas frecuente de las parálisis del

(1) Luego ha sido preciso reducirla para su publicacion.

movimiento en los animales domésticos. Hemos, pues, en posesion de un *diagnóstico*, que, siguiendo la costumbre ordinaria en la materia que nos ocupa, podriamos dar por suficiente para conducirnos al encuentro del pronóstico y del tratamiento.

» Pero la nocion de parálisis implica por sí sola la idea de un estado patológico determinado y siempre identico? Ustedes saben, al contrario, que, como el huéllago, los cólicos, el vértigo, y otros desórdenes puramente funcionales, las parálisis constituyen una manifestacion sintomática, la condicion fisiológica ó dinámica comun á lesiones variadas, á condiciones anatómicas ó estáticas diferentes.

» Recordarán ustedes, en efecto, que en patología general hemos hallado que la apoplejia, la congestion ó la inflamacion de la médula ó de sus membranas, que la luxacion ó la fractura de las vértebras pueden ocasionar alteraciones de la motricidad, de la sensibilidad ó de ambas propiedades, segun que afecten á los cordones inferiores, á los superiores ó á unos y á otros; alteraciones que probablemente pueden traducirse, así por la exaltacion como por la depresion ó abolicion de aquellas propiedades, puesto que los experimentos de Bernard han demostrado que la seccion de los cordones superiores puede acompañarse hasta de fenómenos de hiperestesia, gracias á la facultad de transmision que ya Schiff habia probado en la sustancia gris. Saben ustedes, además, que el hidroraquis, que la hipergeursia de mielocitos (células ó núcleos), una causa frecuente de amaurosis, que la formacion excesiva de materia amorfa y mil otras lesiones, sin duda, de los cilindros-ejes, del perineuro, de las células gangliconarias, lesiones que hasta aquí se confunden bajo los nombres vagos é insignificantes de *reblandecimiento* é *induracion*, que todo esto, digo, puede ocasionar parálisis; saben ustedes, en fin, que todas las causas de hipohemia local son capaces de conducir al mismo resultado, que, concretándonos á la paraplegia, suele esta provenir de la obturacion de la aorta posterior por la presencia de un coágulo, de una concrecion fibrinosa en su interior, segun lo ha demostrado Goubaux.

» Ahora bien; confundir entre sí enfermedades tan distintas por su condicion anatómica, contentarse en un caso dado de parálisis con reconocer la manifestacion fisiológica, sin esforzarse en apreciar la lesion á que corresponde, es una grave falta de rigor, no tan solo bajo el concepto científico, sino también con relacion á la buena práctica. Semejante diagnóstico, si diagnóstico merece llamarse, no puede servir de base á un pronóstico y á un tratamiento razonables, pues que prescinde de la cir-

cunstancia mas decisiva para uno y otro. Se concibe bien que los medios adecuados para combatir una mielitis, por ejemplo, no han de serlo para triunfar de la hipergenesia sustitutiva de materia amorfa, etc., etc.

» Por eso hemos dicho en otro lugar que el tratamiento de las parálisis, casi siempre sintomático y empírico, cura ó palia por azar en unos casos, mientras que es ineficaz en otros y aun agrava el mal en ocasiones.

» Ciertamente que, por ahora, interin la ciencia realiza nuevos progresos, no puede ser otra cosa en muchas circunstancias, porque á lesiones tan mal determinadas las mas como las que dejamos apuntadas, no cabe asignar, fuera del carácter comun, origen de tales confusiones, síntomas precisos y diferenciales. Mas es ya dado en el día distinguir entre sí algunas parálisis, y fuera imperdonable no hacerlo cuando puede.

» Por fortuna, el caso en cuestion pertenece al número de los que se prestan hasta cierto punto á esa distincion, y que suministran por tanto un apoyo mas sólido que otros á la prevision clínica y á indicaciones racionales. — Ensayemos, pues, aquí el método de análisis comparativa que la patología general proporciona para la determinacion del sitio y naturaleza de las enfermedades: así veremos una vez mas de cuan importantes aplicaciones á la práctica es susceptible esa que hemos llamado la ciencia médica por antonomasia.

» Y bueno será, antes de pasar adelante, que, volviendo sobre nuestros pasos, nos persuadamos de que se trata efectivamente de una parálisis y no de la afeccion reumática llamada lumbago crónico; á fin de disipar las dudas que en el espíritu de ustedes pudieran despertar el curso lento y la hasta aquí escasa violencia del mal, y, sobre todo, la parte que en su produccion parece haber tenido la accion de un frio húmedo. — El animal no dá muestras de dolor al movimiento sino á la presion de la region lombo-sacra; presenta una marcada inercia muscular y una disminucion apreciable de la sensibilidad en el tercio posterior; su afeccion apareció de pronto, bajo la influencia de una repercusion, no larga y sostenida, sino de corta duracion, y no ha ofrecido durante su curso las alternativas, coincidentes con las vicisitudes atmosféricas, que caracterizan las enfermedades reumáticas... La mejoría misma que se obtuvo en un principio á beneficio de fricciones estimulantes en las estremidades es un dato contra la existencia de un reumatismo, porque este no cede así á los revulsivos lejanos; y la agravacion subsiguiente tiene todas las apariencias de las que una derivacion insuficiente y efíme-

ra provoca en las congestiones ó en las inflamaciones internas.

De todas las lesiones que constituyen causas posibles de paraplegia, la que, sin duda, podríamos reconocer mejor sería la obturación de la aorta posterior; por eso, en caso de duda habríamos comenzado, para proceder á un diagnóstico por exclusión, por la exploración rectal, si no la hiciera aquí innecesaria el dolor de la columna vertebral, que manifiesta bien á las claras que el mal reside en la médula.

Que no hay fractura del sacro ó de las vértebras lombares ni tampoco luxación intervertebral es claro, pues no se observa la mas ligera deformación ó movimiento insólito alguno en la parte, ni otro síntoma cualquiera que haga siquiera verosímil la existencia de tales desórdenes traumáticos, fuera de que la yegua tampoco ha estado espuesta á la acción de las violencias que suelen causarlos.

Todos los antecedentes relativos á la dolencia y los síntomas aquí recogidos inducen de consuno á mirarla como inflamatoria en el fondo, y escusado me parece entrar en pormenores para probarlo, después de lo dicho. Mielitis poco intensa, de curso lento, que tiende manifiestamente á la cronicidad, sin duda, cual corresponde á condiciones como las de la enferma, pero mielitis al fin; es de presumir que no haya ocasionado todavía ni ocasione en algun tiempo desórdenes irremediables: de ahí que nos creamos autorizados para dar al dueño esperanzas, no seguridad, de buen éxito definitivo. Mas, como de otro lado, no es imposible que la compresión de los vasos y nervios crurales consiguiente al período de gestación en que se halla la yegua, concurra á sostener la debilidad del bipedo posterior; como, á la vez, ese mismo estado se opone á un tratamiento energético, hemos debido prevenir al propietario que la curación, caso de obtenerse, no será probablemente completa hasta después del parto. —Hasta aquí el diagnóstico y pronóstico: razonemos ya nuestras prescripciones.

La ausencia de reacción, la edad, la preñez y la debilidad de la yegua, juntas á la escasa violencia, al carácter lento de la afección y al número de dias transcurridos desde el en que se produjo hasta el en que comenzaron nuestras observaciones, todo ello nos imponía el deber de abstenernos de las emisiones sanguíneas y en general de medios debilitantes cualesquiera.

La revulsión sostenida en la parte de tegumento mas cercana posible al punto enfermo era, al contrario un procedimiento antiflogístico que juzgamos indicado á la par por el curso y por el período de la dolencia; y habríamos echado mano

desde luego de los epispásticos sobre la columna vertebral, si la elección de los rubefacientes no nos hubiera permitido una feliz asociación de dos medicaciones. Efectivamente, mezclando el aguarrás con la tintura de nuez vómica y friccionando con la mezcla alternativamente en la región lombo-sacra y en las anteriores, no solo sostenemos la revulsión sino que facilitamos el acceso de una corta cantidad de estricnina hasta la médula, ya sea que penetre por el mecanismo de la contigüidad de tejidos, ó lo que es mas probable, por la via de la absorción.

Administramos la nuez vómica por las vías digestivas con tres miras: primera para que, una vez absorbidos sus principios alcaloides, vayan á obrar, por acción localizada, como los que aplicamos por el método iatráptico, sobre la médula, produciendo en ella un efecto estimulante perturbador, siempre potente y mas directo que el revulsivo contra las fleumasías crónicas ó que tienden á revestir este carácter; segunda, para que, gracias al amargo intenso de dicha sustancia, obre como tónico poderoso en el tubo gastro-intestinal y auxiliada por la genciana, reanime el apetito y perfeccione las digestiones; tercera, en fin, para que excitando el intestino grueso, apresure el curso de las materias fecales, sin perjuicio de emplear purgantes mas ó menos enérgicos, si fuere necesario. —Ya han tenido ustedes ocasion de apreciar algunos de estos efectos. —Por lo demás, elevando gradualmente la dosis y suspendiendo de vez en cuando la administración de los bolos, á fin de evitar una acumulación y prevenir accidentes, llegaremos á dar el dia que mas cinco escrúpulos de nuez vómica, cantidad bien inferior á la que, como en su dia verán ustedes, puede darse por término medio, á los solipedos. El temor de provocar el aborto y los desórdenes consiguientes hacia precisas esas precauciones, así como nos priva por ahora del eficaz auxilio, que en casos tales puede prestar la asociación del cornézuolo de centeno á la nuez vómica.

Una alimentación abundante y nutritiva, un ejercicio moderado, pero progresivamente mas activo, evitando en lo posible la acción del frío y la humedad, las cubiertas en la caballeriza y la limpieza diaria, son medios higiénicos que completan el tratamiento, y cuya importancia fuera ocioso en carecer. En otra estación y en otro clima habríamos apelado á los sudoríficos, con tanta mas razón cuanto que la supresión de la transpiración cutánea parece figurar en primera linea entre las causas de la enfermedad. Mas como quiera que las circunstancias atmosféricas contrarian la diaforesis, debemos limitarnos á mantener en su actividad ordinaria las funciones cutáneas por los medios espresados.

dos, y echar mano de los diuréticos, que exige, además, una disminucion ostensible en la secrecion urinaria. Al efecto, damos por de pronto el sulfato de sosa y un poco de nitro, porque esta última sales sobrado diluyente para usada sola en un animal tan debilitado. Caso de necesidad empleariamos los diuréticos balsámicos, pero no los sedantes, porque tantos inconvenientes como las sustancias antiplásticas en la sangre, tendria á mi ver en este caso las que deprimen la accion del sistema nervioso.

«Ahora á la esperiencia toca manifestar hasta qué punto sean acertados ó erróneos nuestros razonamientos.»

Tal fué, en resúmen, la doctrina desenvuelta por nuestro dignísimo catedrático. Ya se ha visto cuán por completo ha justificado el éxito los fallos y prescripciones de tan ilustrado profesor.

Leon 2 de Junio de 1860.

JOSE DE INES Y VICENTE.

#### VARIETADES.

CONTINUAN LAS ADHESIONES. — A la invitacion que hicieron los veterinarios leoneses en apoyo del Proyecto de Reglamento que discuten las Academias, han respondido ya, como nuestros lectores saben, una multitud de veterinarios y albéitares, ofreciendo así un solemne testimonio de que el Proyecto en cuestion no es la obra de unos cuantos, ni representa los intereses de determinada provincia, segun tuvo la audacia de consignarlo el señor don Fulano de Tal, sino la expresion general y el resúmen de las aspiraciones y necesidades de la clase. — Hoy se nos remite una manifestacion idéntica, y dando un voto de gracias á las Academias, firmada por los señores don Alonso Lopez, Marcelliano Asensio, Juan Alonso de la Rosa, Julian Barrigon Bedoya, Nicolás Nieto, Leon Hernandez, Juan Perez, Manuel Calleja, Atilano Jato, José de Paz, Gerónimo Calleja, José Casas, Ventura Luermo y don Salvador Sandoval; no siendo de estrañar que la profesion en masa haya dejado de acudir al llamamiento de los leoneses, porque todos y cada uno de sus individuos han dado repelidísimas pruebas de que sus sentimientos son los mismos en el asunto que se ventila; de cuya gran verdad se convencerá inmediatamente el que se tome la molestia de examinar los números de nuestro periódico.

Mas, si en las filas de LA VETERINARIA ESPAÑOLA

se obra en este sentido, no parece suceder lo propio allá en la redaccion de EL MONITOR DE LA VETERINARIA; á cuyo señor director tuvimos la alta honra de enviar dias pasados el último escrito de adhesion que, firmado por muchos profesores, publicamos nosotros, sin que hayamos podido congratularnos con su lectura en EL MONITOR referido. — Decimos esto para satisfaccion de sus autores, quienes nos encomendaron su entrega al mencionado señor Director. — ¿Llegaria á manos de don Nicolás? Si se habrá estraviado el escrito? — Quién sabe, quién sabe! Todo puede ser!

L. F. GALLEGO.

CADA CUAL EN SU LUGAR. — La contestacion que dimos al artículo «ENTERITIS SOBREAGUDA» del señor don Juan de Llanos, en el cual se lanzaban cargos de inmoralidad facultativa contra el veterinario don José Muñoz y Puebla, ha motivado una extensa carta particular, que el referido señor Llanos nos dirige, aduciendo pruebas de gran peso en justificacion de su conducta.

No necesitábamos las esplicaciones que el señor Llanos hace en su carta, para emitir un juicio fundado acerca del proceder facultativo y de los quilates científicos de uno y otro profesor: porque conocemos personalmente y algo á fondo á dichos señores, y los conocen en su vida pública los lectores de nuestro periódico. Mas, á pesar de todo esto y de las buenas dotes profesionales y científicas que don Juan de Llanos tiene acreditadas; y aun cuando seria imposible negar que la marcha observada por el señor Muñoz Puebla, dista mucho de elevarse á la altura que exige la dignidad de quien debiera honrarse con el título de veterinario de primera clase, á pesar de todo, hemos hallado inconveniente y censurable esa guerra sorda que recíprocamente se han declarado: una enemistad tan apasionada como la que se profesan, ni les honra, ni favorece sus intereses.

Debemos recordar al señor Llanos que en ciertos casos el desprecio es mas fuerte y mas digno que la persecucion; y advertir al señor Muñoz Puebla, que la clase ve siempre con gusto la conversion á la virtud del que por equivocacion de cálculo, ó por otra causa cualquiera, ha llegado á separarse de la senda del decoro facultativo.

L. F. GALLEGO.

Editor responsable, — LEONCIO F. GALLEGO.

IMPRESA DE J. VIÑAS, CALLE DE PIZARRO, NUM. 3.

Suplicamos á los señores suscritores que esperimenten alguna falta en el recibo de las publicaciones, que tengan la bondad de reclamar antes de transcurrido un mes desde la fecha en que salgan á luz; pues de otro modo, no respondemos de poder servirles. Toda suscripcion cuyo importe no sea satisfecho, á mas tardar dentro del primer mes de la fecha en que se haga ó á que corresponda, proceda de donde quiera, dejará de ser servida. Una vez suspendido el envío de alguna publicacion á un suscriptor, por falta de pagos, si aun transcurre otro mes sin que la reclamacion se verifique, probablemente será imposible servir entregas ó números atrasados, porque arreglamos las tiradas al total de suscritores que en cada mes resulten.